

ALADI
 Asociación Latinoamericana
 de Integración
 Associação Latino-Americana
 de Integração

459

 ACUERDO REGIONAL DE APERTURA DE
 MERCADOS EN FAVOR DEL ECUADOR
 (ACUERDO No. 2)

Sexto Protocolo Adicional

 ALADI/AR.AM/2.6
 21 de setiembre de 1987

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo Regional de Apertura de Mercados no. 2, los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República del Ecuador, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, y depositados en la Secretaría General de la Asociación,

ACUERDAN:

Artículo 1o.- Registrar en el Acuerdo Regional de Apertura de Mercados no. 2, los productos que la República Argentina otorga a la República del Ecuador con la finalidad de ampliar su respectiva nómina, en las condiciones que se consignan en este Protocolo.

La importación de dichos productos se regulará de conformidad con las disposiciones del referido Acuerdo Regional.

NALADI	PRODUCTO	CONDICIONES ESPECIALES
03.01.2.02	Pescados muertos congelados	
06.03.1.01	Flores frescas	
13.03.1.02	Extracto de piretro (pelitre)	
18.03.0.01	Cacao en masa o en panes con el 14% o menos de grasas	
18.03.0.02	Cacao en masa o en panes con más del 14% de grasa	
18.04.0.01	Manteca de cacao, incluidos la grasa y el aceite	
20.02.1.05	Hongos (callampas)	
20.02.2.05	Hongos (callampas)	
20.05.2.01	Jaleas y mermeladas	Únicamente para frutas "tropicales" y en envases de hasta 500 gr.
20.06.2.01	De ananá (piña, azúcarón, abacaxi)	En rodajas

//

NALADI	PRODUCTO	CONDICIONES ESPECIALES
20.07.1.01	Jugo de ananá	
20.07.1.99	Los demás jugos de otras frutas	Únicamente "tropicales" y en envases de hasta 1 litro
40.01.2.99	Caucho natural	

Artículo 2o.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los dieciséis días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y siete, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Ricardo O. Campero

Por el Gobierno de la República del Ecuador:

Fernando Ribadeneira Fernández Salvador